

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental

181. RESOLUCIÓN Nº 319 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVA AL PROYECTO DEL PUNTO LIMPIO Y CENTRO DE TRANSFERENCIA.

Orden del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente como titular del Órgano ambiental, acordando no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario el proyecto de Punto Limpio y Centro de Transferencia en: Polígono 2, parcela 5, Polígono 2 Carretera de Mariguari S/N, Melilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 42916/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

No someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Punto Limpio y Centro de Transferencia en: Polígono 2, parcela 5, Polígono 2 Carretera de Mariguari S/N, Melilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

Remítase al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Notifíquese al interesado.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Visto informe de la técnico que dice literalmente:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de diciembre de 2018, se recibe solicitud por parte del Gabinete de Proyectos, como Órgano sustantivo, relativo al comienzo de la tramitación ambiental del proyecto de ejecución de Punto Limpio y estación de transferencia. A dicha solicitud se le adjunta el proyecto y el documento ambiental.

El 26 de diciembre de 2016, se solicita al Boletín oficial de la Ciudad Autónoma, la publicación del periodo de consultas previas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La Oficina del Boletín oficial de la Ciudad Autónoma, nos comunica el 26 de diciembre de 2019, que la publicación se hará efectiva el 01/01/19, en el BOME nº 5613.

Posteriormente este expediente es remitido al órgano ambiental, el cual no considera necesaria la inadmisión, ya que no se cumple ninguna de las razones contempladas en el artículo 45.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

A partir del 28 de diciembre comienzan a notificarse el comienzo del periodo de consultas previas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas, que finaliza el 19 de febrero de 2019, puesto que lo últimos notificado fueron ECOEMBES, COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL, COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA el 8 de enero de 2019.

El 20 de febrero se solicita informa a la Unidad de Registro General y nos informan de que únicamente ha habido una alegación procedente de la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.